

Art. 35. Comisión paritaria de interpretación del Convenio.—Para la solución de las posibles divergencias que surjan en la interpretación del presente Convenio se crea una Comisión paritaria que estará formada por tres representantes designados por la Empresa, un representante nombrado por el Comité de Empresa de Madrid de entre sus miembros, dos representantes designados por el Comité de Empresa de Barcelona de entre sus miembros, y los asesores de ambas representaciones, actuando de Presidente, en su caso, la persona que, de común acuerdo, designen las dos partes.

Art. 36. Comisión Mixta para Asuntos Sociales.—En cuanto a los fondos que se destinan en el presente Convenio en materia de Becas (artículo 20), Formación (artículo 21), Ayuda Escolar (artículo 28), Actividades Varias (artículo 29) y Préstamos (artículo 30), intervendrá en los Centros de trabajo de Barcelona y Madrid, una Comisión Mixta paritaria de cuatro componentes, formada en su mitad por representantes de la Empresa, actuando, uno de ellos como Presidente de la misma, y la otra mitad, por dos representantes del Comité de Empresa.

Todas las solicitudes relativas a estas materias serán dirigidas por escrito a esta Comisión, la cual elevará su informe motivado de forma previa a las decisiones que corresponderán, en todo caso, a la Dirección de la Empresa.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Primera.—Las normas pactadas en el presente Convenio respetarán en todo momento los derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas de que vinieren disfrutando los empleados afectados por el mismo en el momento de su aprobación y que no se modifiquen expresamente en el mismo.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970 y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Tercera.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben y compensan en su totalidad los premios mencionados en el artículo 45 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970.

Cuarta.—El presente Convenio Colectivo sustituye a los de 14 de agosto de 1970, 1 de septiembre de 1971, 8 de agosto de 1973, 26 de diciembre de 1974, 17 de febrero de 1977, respectivamente, los laudos de obligado cumplimiento de 4 de julio de 1979 y 17 de junio de 1980 y Convenios Colectivos de 1981, firmado en 28 de enero de 1985, y de 1982 y 1983, que se firman en este acto, textos todos que, en consecuencia, quedan sin efecto, y anula también los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Mixta de interpretación celebradas en 20 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972.

Una vez registrado por la Dirección General de Trabajo el presente Convenio y tras su entrada en vigor, se entenderá automáticamente rectificado y actualizado el Reglamento de Régimen Interior.

Tabla salarial anexa al artículo 8

	Sueldo mensual 1984	Plus Convenio	Total mensual
Grupo I. Jefes			
Jefes superiores	90.738	2.300	93.038
Jefes de Sección	68.273	2.300	70.573
Subjefes de Sección	66.861	2.300	69.161
Jefes de Servicio	65.449	2.300	67.749
Jefes de Negociado	62.625	2.300	64.925
Subjefes de Negociado	60.211	2.300	62.511
Grupo II. Personal titulado			
Titulado, antigüedad superior a un año	73.980	2.300	76.280
Titulado, antigüedad inferior a un año	67.404	2.300	69.704
Grupo IV. Personal administrativo y de Informática			
Oficiales de primera	57.797	2.300	60.097
Oficiales de segunda	48.036	2.300	50.336
Auxiliares de más de 23 años	40.012	2.300	42.312
Auxiliares menores de 23 años	40.012	2.300	42.312
Grupo V			
Ayudante Técnico Sanitario	59.774	2.300	62.074

	Sueldo mensual 1983	Plus Convenio	Total mensual
Grupo VI. Subalternos			
Conserjes	48.549	2.300	50.849
Cobradores	43.925	2.300	46.225
Ordenanzas de más de 23 años	40.012	2.300	42.312
Ordenanzas de 18 a 23 años	40.012	2.300	42.312
Botones de 15 a 17 años	27.834	2.300	30.134
Grupo VII. Profesiones y oficios varios			
Oficiales de oficio y Conductores	45.723	2.300	48.023
Limpiadores	40.012	2.300	42.312
Ayudantes de oficio	40.012	2.300	42.312
Ayudantes de oficio menores de 23 años	40.012	2.300	42.312
Porteros de más de 23 años	40.012	2.300	42.312
Porteros de menos de 23 años	40.012	2.300	42.312

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14656 *ORDEN de 2 de junio de 1986 sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante los trimestres primero y segundo de 1986.*

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11) en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Primer. — Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante los dos primeros trimestres de 1986 serán las siguientes:

1.1 De 1 de enero a 31 de marzo, ambos inclusive: 3.904 pesetas/tonelada.

1.2 De 1 de abril a 30 de junio, ambos inclusive: 4.547 pesetas/tonelada.

1.3 A las cantidades citadas de subvención por tonelada para cada trimestre, se incrementarán los conceptos que, en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León, señala la Orden de 8 de febrero de 1982.

Segundo. — Las Empresas consumidoras de carbón nacional para la alimentación de sus baterías de coque, retendrán con efecto desde primero de enero de 1986, el 0,3, por 100 del valor de los suministros, que entregarán por cuenta de los suministradores, a la Asociación Gestora de la Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el sector del carbón, que representa a las Empresas interesadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE,

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14657 *ORDEN de 9 de mayo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.499, interpuesto por la Sociedad mercantil «Clesa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de septiembre de 1985 sentencia firme en el recurso